

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) ÁREA DE URBANISMO

**2018/2040** *Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas vinculadas a Establecimientos de Hostelería y Restauración de esta ciudad.*

#### **Edicto**

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2018, adoptó aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas vinculadas a Establecimientos de Hostelería y Restauración de esta Ciudad.

No habiéndose presentado observaciones y/o reclamaciones contra dicho acuerdo, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 50, de 13 de marzo de 2018, en el tablón de edictos y tablón virtual del Ayuntamiento de Martos, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia hasta entonces provisional, tal como establece el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, a continuación se inserta el texto íntegro de los artículos de la ordenanza en su nueva redacción, en virtud del acuerdo, elevado ya a definitivo:

*“Artículo 1. Objeto.*

1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública mediante la instalación de:

a. Establecimientos públicos eventuales, en lo sucesivo E.P.E., entendiéndose por tales aquellos cuyo conjunto se encuentre conformado por estructuras desmontables o portátiles construidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje o desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna.

b. Veladores y cualesquiera otra clase de elementos de naturaleza análoga, tales como mesas y sillas y en ocasiones otros elementos auxiliares (maceteros, cartelera de menú, parasoles, sombrillas y similares) que, formando parte de un establecimiento autorizado, se

instalan en la vía pública de forma temporal, sin necesidad de estructuras de cualquier naturaleza, incluidas barandillas o elementos separadores.

2. Ambas instalaciones estarán vinculadas a un establecimiento de hostelería matriz contiguo que contará con licencia municipal de puesta en marcha o equivalente, debiendo quedar su denominación (restaurantes, bares, cafeterías, etc.) incluida en la clasificación establecida por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y permitiendo, al mismo tiempo, servir comidas y bebidas consumibles en esas dependencias.

3. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos, parques, pasajes y demás espacios exteriores de dominio público municipal.

4. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, en lo que se refiere a sometimiento de licencias y autorizaciones para la ocupación de la vía pública, las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal.

5. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial.

6. Se distinguen varios tipos permitidos en la Ordenanza dependiendo de diferentes factores:

a. *Según tiempo de uso:*

I. Para todo el año.

II. De temporada: durante periodos de tiempo superiores a seis meses e inferiores a un año.

III. Ocasionales: durante periodos de tiempo inferiores a seis meses.

b. *Según espacio urbano donde se pretende ubicar:*

I. En calles.

II. En plazas, bulevares, paseos, parques, pasajes y demás espacios exteriores de dominio público municipal.

c. *Según su naturaleza:*

I. E.P.E. semiabierto: aquel que esté cerrado como máximo en tres de sus lados con cubierta de cualquier tipo o aquel que se implante utilizando una estructura que requiera proyecto o similar, dejando siempre libre de cerramiento y/o barandilla el frente de la terraza más próximo al establecimiento o local.

II. E.P.E. abierto: aquel que no esté incluido en la definición anterior y que sólo esté delimitado por vallas o estructuras análogas.

III. Velador o similar.

*Artículo 11. Normas de ocupación.*

*1. Límites máximos de ocupación.*

La superficie máxima de terraza que se podrá autorizar a cada establecimiento o local en el dominio público se establecerá en relación al aforo del establecimiento matriz fijado en la licencia de puesta en marcha o equivalente, a razón de 1,50 m<sup>2</sup> de superficie de terraza por cada persona aforada en el interior.

Además, la ocupación del dominio público con terrazas se efectuará, con carácter general, sin sobrepasar el ancho de fachada del establecimiento local salvo los casos regulados en punto 3 del presente artículo.

En todo caso, la superficie máxima de ocupación deberá guardar una proporción tal que la superficie mínima de ocupación a considerar para una mesa con hasta cuatro sillas vinculadas solicitadas sea de 4 metros cuadrados.

*2. Límites máximos en supuestos de saturación.*

Cuando por el Ayuntamiento se constate, a la vista de las peticiones de ocupación y de las terrazas ya autorizadas en un determinado ámbito, que existe una saturación de terrazas en el dominio público, los límites máximos señalados en el artículo anterior se reducirán aplicando criterios correctores en función del grado de saturación de la zona que se incorporarán como anexo a la presente Ordenanza sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza.

*3. Superficie excediendo el ancho de fachada.*

En aquellos supuestos en los que se solicite la instalación de terrazas en una superficie que exceda del ancho de fachada del establecimiento, el Ayuntamiento podrá autorizarla siempre que con dicho exceso no se vulneren los límites establecidos en los apartados del presente artículo. El exceso no podrá superar el ancho de fachada de los locales inmediatamente contiguos que le sirvan de medianera y, como máximo, uno a cada lado, bajo una misma construcción o edificación.

En este caso, junto a la solicitud para la instalación de la terraza se deberá acreditar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda, zaguán de edificio de viviendas o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa el propietario del inmueble. En los supuestos de comunidad de propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la Presidencia o el representante legal de aquélla.

La conformidad indicada en el apartado anterior, únicamente implicará el consentimiento para que, frente al local, vivienda o zaguán, pueda autorizarse la instalación de terraza, si bien la distribución de la superficie autorizada competará en exclusiva al Ayuntamiento de

Martos.

Cuando varíe la titularidad de la actividad en cualquiera de los locales colindantes frente a los que se haya instalado terraza, deberá aportarse conformidad del nuevo titular.

#### 4. *Ocupaciones reducidas especiales.*

Como excepción a lo establecido en los párrafos anteriores, las personas o entidades titulares de establecimientos que, por las características de la acera colindante al local, no puedan obtener una autorización de ocupación del dominio público en las condiciones establecidas con carácter general, podrán solicitar autorización para una ocupación reducida especial de, como máximo, cuatro mesas altas o mobiliario análogo con dos sillas o taburetes cada una, debiendo ubicar todos estos elementos adosados a la fachada, sin que pueda rebasarse en ningún caso el ancho de fachada del establecimiento, y debiendo disponer de elementos separadores que delimiten la zona ocupada respecto al itinerario peatonal.

Cada una de las mesas altas con sus correspondientes dos sillas o taburetes no podrán ocupar un espacio que exceda de 0,50 metros desde fachada en dirección perpendicular, y tendrá que quedar, desde el espacio ocupado, una banda libre mínima de 1,80 metros hasta el bordillo para el paso de personas, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad, y sin que puedan existir en dicha banda elementos del mobiliario urbano u obstáculos al tránsito de viandantes.

#### 5. *Establecimientos con fachadas a distintas calles.*

Las personas o entidades titulares de establecimientos que dispongan de fachada recayente a dos o más calles, podrán solicitar la instalación de terraza en una de ellas, siempre que se cumplan con las limitaciones establecidas en los párrafos anteriores del presente artículo, salvo para el caso estipulado en el artículo 13.3.d), considerándose superficie de la terraza la suma de las superficies de todas las terrazas del establecimiento o local.

*Artículo 13.* Composición: características y parámetros.

#### *Normas comunes:*

1. El ancho mínimo del acerado donde se vaya a ubicar la instalación será el que permita dejar un paso para viandantes de un metro ochenta (1,80) centímetros o el que en su caso se establezca por la legislación sectorial, descontando obstáculos de mobiliario urbano, alcorques...

En las vías en las que el ancho del acerado sea menor de la medida que se fija en el apartado anterior, el ancho que habrá que respetar será el del acerado existente.

Se tendrá que integrar el arbolado dentro de la instalación, sin que éste se vea afectado durante el montaje/desmontaje y el periodo de vigencia de la autorización.

Se podrá autorizar, con carácter excepcional, la instalación en zonas distintas de las recogidas en el artículo 1.3 de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza.

2. Con carácter orientativo, las dimensiones de anchura mínima de los espacios autorizados, medido en dirección perpendicular a la fachada del local al cual sirven, serán de 1,80 m. Se exceptuará el caso de veladores compuestos de barriles o mesas altas sin sillas adheridos a fachada que tendrán su regulación específica.

3. Con carácter general, y salvo autorización excepcional y expresa de la Administración, no podrán autorizarse ni instalarse mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación y expedición de las comidas o bebidas. No se permitirá la utilización de estos espacios autorizados, ni los espacios aledaños a los mismos, para el almacenamiento o depósito de cualquier material, ni de los residuos de la actividad, salvo casos justificados en la propia Ordenanza.

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo.

5. No se permitirá la instalación de equipos reproductores musicales y/o audiovisuales, salvo autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

6. Queda prohibida la utilización de plantas, árboles o cualquier mobiliario urbano como soportes para colocar, sustentar, anclar o clavar cualquier tipo de elemento o instalación, así como la sujeción de los mismos a su tronco y ramas.

7. Si se utilizaran moto-generadores, compresores o aparatos de similares características, éstos deberán situarse a una distancia mínima de 3 metros de la proyección horizontal de cualquier hueco próximo (ventanas, balcones...), con sus salidas de aire o humos dispuestas en sentido contrario a la ubicación de dichos huecos.

8. Estará prohibida la utilización de hidrantes, redes de riego y demás elementos de las mismas características, al ser de uso exclusivo por los Servicios Públicos.

*Artículo 13.* Composición: características y parámetros.

*Normas particulares:*

1. *Para E.P.E. abiertos:*

Se desarrollarán igual que los anteriores con las siguientes diferencias:

a) La tarima a la que se refiere el apartado anterior podrá ser exigible en los casos en los que existan desniveles superiores al 7% en el terreno ocupado por la terraza. En los casos en los que existan diferencias de nivel deberán tomarse las medidas oportunas para cumplir la normativa relativa a accesibilidad.

b) Podrá exigirse colocación de tarima y/o cualquier otra solución factible en el caso que el solicitante pretenda dotar a estos espacios de algún tipo de instalación que requiera de suministro eléctrico, debiendo ocultar en todo caso la misma.

c) El E.P.E. llevará una barandilla perimetral dejando abierta la zona de acceso al mismo y evitando, en la medida de lo posible, el anclaje a la vía pública. Su instalación se realizará a instancia del particular y/o de la normativa que la requiera, quedando sus características definidas en el anexo II.

d) El desarrollo máximo de este tipo de E.P.E. en dirección paralela a la fachada del local, vendrá marcado por el ancho de fachada que ocupa el mismo (incluidas las posibles interrupciones de la misma siempre y cuando se trate del mismo establecimiento) y el límite máximo de ocupación definido en el artículo 11 de la presente norma, pudiendo ocupar el ancho de otros locales o edificios contiguos al establecimiento presentando para ello autorización expresa y por escrito del colindante, en cuyo caso, dicha ocupación será debidamente analizada y resuelta por el órgano competente.

*Artículo 23. Deberes económicos.*

El titular de la licencia deberá satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, así como deberá realizar, si procede, la oportuna solicitud de licencia de instalación y abonará las tasas correspondientes a la instalación que se solicite en cada caso.

Para asegurar el cumplimiento de sus deberes, entre otros, las de recoger el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública, reponer el dominio público y de sufragar a su costa los gastos que comporten la reparación de la destrucción o deterioro del dominio público local, el titular de la licencia deberá constituir con carácter previo al otorgamiento de la licencia, fianza por importe de doscientos euros para los E.P.E. y de cien euros para veladores, o la que en su momento se determine en la Ordenanza Fiscal, sin que en este caso conlleve la modificación de la presente Ordenanza.

Estas fianzas no englobarán bajo ningún concepto los daños que se produzcan fuera del uso normal del dominio público autorizado por la licencia.

En el supuesto de que se solicite el anclaje a la vía pública de cualquier tipo de estructura o elemento auxiliar, el importe de la fianza ascenderá a la que en su momento se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten las licencias objeto de la presente Ordenanza no podrán mantener deuda con la Hacienda Municipal.

*Artículo 26. Solicitud y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes se habrán de presentar en los plazos que a continuación se establecen:

- Para todo el año: plazo de presentación de solicitud de 1 al 30 de septiembre de cada año.
- De temporada: plazo de presentación de solicitud de 1 al 31 de enero de cada año.
- Ocasionales: podrán presentarse durante todo el año con una antelación mínima, con carácter general, de treinta días naturales a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse.

La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a la establecida en la presente Ordenanza, será

causa de inadmisión y archivo de la misma.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado en modelo normalizado (anexo I) que contendrá los extremos y datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como todos aquellos que sean indispensables para el otorgamiento de la licencia.

3. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

a. Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior que se pretende ocupar (estado original).

b. En caso de E.P.E. abiertos y veladores, plano acotado de la superficie que se pretende ocupar a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza (teniendo en cuenta que la superficie mínima de ocupación a considerar para una mesa con hasta cuatro sillas vinculadas solicitadas sea de 4 m.<sup>2</sup>), los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, bancos, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza, suscrito por técnico competente. Para los E.P.E. semiabiertos, dicho plano se incluirá en la documentación de las siguientes letras c y d.

c. En el caso de E.P.E. semiabiertos, proyecto de instalación suscrito por técnico competente con visado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación.

d. En los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no requieran de dicho proyecto, éste se sustituirá por la siguiente documentación, suscrita por el técnico competente firmante del certificado final de montaje:

a. Declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o que por sus características no requieren proyecto de instalación.

b. Memoria técnica con la descripción detallada y especificaciones de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar, justificando la normativa aplicable, entre ella la presente Ordenanza, planos de los mismos y presupuesto, como mínimo.

e. Documento de ingreso de la tasas de expedición de documentos administrativos correspondiente a la licencias por instalación y tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

f. Documento de ingreso de la fianza establecida en la presente Ordenanza.

g. Acreditación de la vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil para el periodo de tiempo solicitado.

4. No será necesaria la presentación de los documentos arriba reseñados salvo las letras e, f y g si el solicitante obtuvo con anterioridad licencia y no varían las condiciones por las que

se otorgó la misma, haciéndose constar así en su solicitud.

5. La Alcaldía, mediante la Junta de Gobierno, establecerá modelos normalizados de solicitud que estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

*Artículo 29.* Extinción, modificación y suspensión de las licencias.

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados y en particular por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física o extinción de la personalidad jurídica de las personas o entidades autorizadas o concesionarias.
- b) Falta de consentimiento previo expreso del Ayuntamiento en los supuestos de transmisión o cesión de la autorización o concesión, o en los de modificación por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica de la entidad autorizada o concesionaria.
- c) Vencimiento del plazo.
- d) Revocación de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago de la tasa, canon u otros derechos municipales, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones declarado por el Ayuntamiento.
- g) Tener deudas con el Ayuntamiento, de cualquier naturaleza, que se encuentren en periodo ejecutivo, durante el periodo de ocupación autorizado.
- h) Desaparición o desafectación del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan las autorizaciones y concesiones.
- j) El uso no continuado por causas no justificadas, siempre y cuando esté vigente la autorización, la inactividad durante un periodo de tiempo del EPE igual o superior a tres meses o su uso permanente como almacén.
- k) Necesidad de realización de tareas propias de mantenimiento y limpieza del dominio público y sus elementos.

*Artículo 32.* Tipos de infracciones.

1. *Tendrán la consideración de **infracciones leves**:*

- a. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, de los condicionantes de la licencia, que no tengan la consideración de grave o muy grave según el articulado siguiente.
- b. El incumplimiento del horario de montaje y desmontaje de las terrazas.

2. *Tendrán la consideración de **infracciones graves**:*

- a. El incumplimiento del horario de apertura y cierre.
- b. La instalación de equipos e instalaciones prohibidos.
- c. Llevar a cabo una ocupación superior de la calzada o zonas diferentes a la autorizada por la licencia.
- d. El incumplimiento de la obligación de mantener los E.P.E. y estructuras auxiliares, así como las instalaciones fijas no permanentes, en su caso, en condiciones de higiene y ornato público, en los términos previstos en esta Ordenanza.
- e. Almacenar o apilar productos o materiales en/o junto a los espacios autorizados sea cual sea su categoría, así como residuos propios de las instalaciones, salvo casos justificados en la propia Ordenanza.
- f. Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza o de los condicionantes de la licencia, cuando ocasione perjuicios para las personas o bienes.
- g. La comisión de al menos dos infracciones leves en el periodo de vigencia de la licencia.

3. *Tendrán la consideración de **infracciones muy graves**:*

- a. La instalación o en su caso mantenimiento de E.P.E. o veladores en la vía pública sin la preceptiva licencia o autorización o fuera de los límites temporales de estas.
- b. El incumplimiento de la obligación de mantener los E.P.E. y estructuras auxiliares, así como las instalaciones fijas no permanentes, en su caso, en condiciones de seguridad, solidez y estanqueidad.
- c. Causar daños al pavimento, árboles o alcantarillado así como desplazar o sustituir el mobiliario urbano.
- d. El falseamiento de los certificados técnicos o cualquier otro documento necesario para la obtención de la licencia o autorización.
- e. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, de los condicionantes de la licencia, especialmente en materia de seguridad, cuando ocasione grave riesgo para las personas o bienes.
- f. El no acatar las disposiciones dictadas por el Excmo. Ayuntamiento en materia de extinción, modificación y suspensión de licencias.
- g. La comisión de al menos dos infracciones grave en el periodo de vigencia de la licencia.”

Martos, a 08 de Mayo de 2018.- El Alcalde, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.